

# Constitución de la Compañía Anónima "Joseka Sociedad Anónima" (J.O.S.E.K.A.S.A.) - Cuantía: S/.200.000,00

En la ciudad de Guayaquil, pital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy viernes cinco de mayo de novecientos sesenta y siete, a mi, doctor JORGE JARA A. U., abogado, Notario de Cantón y testigos infrescritos comparecen: los señores RACHID EMÉN KALIL, casado, ecuatoriano agente; don ELIAS CARLOS BUCARAM DIAB, casado, ecuatoriano, ingeniero civil; don RIGOBERTO IGLESIAS, casado ecuatoriano, agente; don JULIO QUEVEDO FLORES, casado, agente, ecuatoriano; y don JOSE MAHUAD ARI, divorciado, empleado. Antes, entendido en el idioma castellano; todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para ligarse y contactar a quienes conocen de fe los mismos y vienen a celebrar esta escritura pública de constitución de la Compañía Anónima "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) sobre el objeto y resultados están instruidos y a la que por ley de una manera libre y montánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que es así: "Señor Notario: Sirva incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual consta el contrato constitutivo de la Compañía Anónima "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) y sus estatutos sociales, que se otorgan al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA - INTERVIENTOS.- Otorgan y suscriben la presente escritura, los señores RACHID EMÉN KALIL, Ingeniero ELIAS CARLOS BUCARAM DIAB RIGOBERTO IGLESIAS, JULIO QUEVEDO FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, y JOSE MAHUAD AKARI, de nacionalidad peruana, todos domiciliados en Guayaquil los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) y quienes por tanto son socios fundadores de la misma. SEGUNDA.- Los comparecientes expresan que los requisitos exigidos por el artículo ciento cuarenta y cuatro, y demás de la Ley de Compañías, se encuentran determinados en la presente escritura. Los Estatutos Sociales de "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) y las aclaraciones de los intervinientes que a continuación se detallan y que son del tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) - CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se dedicará a la importación de toda clase de mercaderías textiles extranjeras, a la compra y venta de manufactura nacional o extranjera que hubieren en el

que represente por lo menos la mitad del capital social; y en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes; lo que se expresará en la convocatoria que se haga. - El quorum antes establecido será suficiente, salvo que la Ley exija otro mayor. - ARTICULO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover libremente al Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente y Comisarios; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances de la Compañía con informe previo de los Comisarios; c) Acordar la distribución de utilidades y fijar las reservas legales; d) Acordar el aumento o reintegro del capital social. Esto último cuando el mismo disminuya en un tercio o más a fin de evitar la liquidación de la Compañía; e) Reformar los Estatutos; f) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre los contratos de compraventa, permuta o hipoteca de bienes raíces; h) Deliberar y resolver sobre todo asunto que, constanding en la convocatoria le fuere sometido a su consideración, por el Presidente, Gerente, o por quienes hagan sus veces, o cualquier accionista de la Compañía; e i) Interpretar estos Estatutos y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos y los que por ley y estos Estatutos le corresponden. - CAPITULO TERCERO: DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente, Vicepresidente, Gerente y Subgerente, serán nombrados por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. - ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Ejercer, conjuntamente con el Gerente, la representación judicial de la Compañía y conjunta o separadamente la extra judicial, debiendo intervenir en todos sus actos y contratos; y, suscribir todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios; b) Convocar presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Dirigir la marcha de la Compañía; y, d) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalan la Ley y estos Estatutos. - ARTICULO NOVENO.- El Presidente de la Compañía será reemplazado, en caso de falta o impedimento, por el Vicepresidente de la misma. - ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer, conjuntamente con el Presidente, la representación judicial de la Compañía y conjunta o separadamente la extra judicial, debiendo intervenir en todos sus actos y contratos; y, suscribir todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios; b) Administrar de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, la compañía y sus negocios; c) Cuidar de la buena marcha de la Compañía y de que los empleados cumplan sus obligaciones; d) Suscribir y aceptar, pagar endosar, descontar, protestar y cancelar toda

se encuentra íntegramente pagado el capital social. SEGUNDO.- Que el monto del capital social han depositado en cuenta especial, a nombre de la Compañía en promoción, en el Banco La Filantrópica de Guayaquil, bajo la designación especial de "Cuenta de integración de capital de "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) TERCERO.- QUE.- Que el señor Rachid Emén Kalil, hasta tanto se nombren los personeros de la Compañía, tendrá la calidad de administrador de ella, y que, en consecuencia, queda expresamente facultado para recibir y girar sobre el capital social que se encuentra depositado en el Banco La Filantrópica de Guayaquil. Que autorizan al señor Rachid Emén Kalil para que se encargue de hacer cumplir con todos los requisitos legales para el perfeccionamiento de la constitución y aprobación de la Compañía; y, QUINTO.- Que no se reservan en su provecho, ninguna remuneración o ventaja especial de los beneficios sociales. Sirvase, señor Notario cumplir con todas las formalidades legales para la validez y firmeza de esta escritura. Firmado, Dr. Jorge Maldonado Rennella, Abogado". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. DOCUMENTO HABILITANTE. "Banco La Filantrópica, Fundado en mil novecientos ocho. Luque ciento diecinueve - ciento veintiuno. Guayaquil, Ecuador. Dirección Cablegráfica: Filántropo". Apartado número ciento cuarenta y nueve, Abril veintiocho de mil novecientos sesenta y siete. Señor Notario Público, Ciudad. Señor Notario: Por la presente carta certificamos que ha sido depositada en este Banco, en la cuenta de Integración de Capital, la suma de doscientos mil sucos (\$ 200.000,00) para cubrir el porcentaje de Ley, con motivo de la formación de la Compañía denominada "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.). Esta suma podrá ser reclamada, una vez constituida la Compañía, por sus administradores, quienes deberán acreditar su calidad con los respectivos nombramientos inscritos. Los socios que han efectuado el depósito de la suma antes anotada son los señores: Rachid Emén K. Ciento cincuenta mil sucos; Rigoberto Iglesias S. veinticinco mil sucos; Ingeniero Elias C. Bucaram D., treinta mil sucos; José Mahuad A., treinta mil sucos y Julio Quevedo F., diez mil sucos. Suman: doscientos mil sucos.- Muy atentamente, firmado) C. A. Guzmán, Carlos A. Guzmán, Gerente". Se agregan los recibos de pago de los Impuestos Fiscales de Timbres, Timbres por emisión de acciones, Cofre Nacional Aguirre Abad, Colegio Nacional de Señoritas Dolores Sucre y los Certificados otorgados a los señores José Mahuad Akari, Rigoberto Iglesias Rachid Emén Kalil; Julio Quevedo Flores y Elias Carlos Bucaram Diab por la Jefatura Provincial de Recaudaciones del Guayas. Yo, el Notario

del Guayas. - CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Apellidos: Paterno; Iglesias. Materno: S. Nombres: Rigoberto. Cédulas de Identidad.- Orientalista. Libreta Militar Nacionalidad Ecuatoriana. Domicilio. Ciudad Guayaquil. Motivo de la solicitud, firma del solicitante. R. IGLESIAS. Fecha de presentación: Guayaquil a dos de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. - ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- Nota: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS. (firmado) Raúl A. Nieto Bravo.- RAUL A. NIETO BRAVO.- Contador. Revisado por: firma del Jefe. Hay un sello que dice Jefatura Provincial de Recaudaciones- Guayas". "Formulario cero ocho DR. MINISTERIO DE FINANZAS JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno; Quevedo. Materno F. Nombre: Julio. Cédulas: Identidad. Orientalista. Libreta Militar. Nacionalidad Ecuatoriana Domicilio: Ciudad Guayaquil. Motivo de la solicitud, firma del solicitante. JULIO QUEVEDO F. Fecha de presentación: Guayaquil, a dos de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. - LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Certifica que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- NOTA: No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras. JEFATURA PROVINCIAL DE RENTAS DEL GUAYAS. (firmado) RAUL A. NIETO BRAVO. RAUL A. NIETO BRAVO. Contador. Revisado por: firmado) ilegible. - Hay un sello que dice: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas". "Formulario cero ocho- DR. MINISTERIO DE FINANZAS. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Apellidos: Paterno Mahuad Materno Akari. Nombres: José.- Cédulas: Identidad Orientalista Domicilio.- Ciudad Guayaquil. Motivo de la solicitud.- Firma del solicitante p. firmado) Dr. J. Maldonado Rennella. Fecha de Presentación.- Guayaquil, Mayo dos de mil novecientos sesenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Certifica: Que el solicitante no

la Compañía "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) y la suscripción de fojas 204.215 número 874 del Libro Mercantil y anota el Número 7.036 del Registro, archivándose los dos de Registro y Defensorial. Doctor Guillermo A. Encargado de las funciones del Registrador de la Compañía "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) y de la inscripción No 670 del Subregistro de Compañías Anónimas arreglo al artículo 14 de la Ley de Compañías reprobado por el Decreto Supremo 766 de 8 de marzo de Guayaquil, mayo treinta mil novecientos sesenta y siete. Doctor Guillermo A. Encargado de las funciones del Registrador de la Compañía. Hay un sello RESOLUCION No. 670 RAMON VILLASUBINTENDENTE DE COMPAÑIAS ANONIMAS Delegado por el Intendente de Compañías Anónimas solución No. 005 de 2 de abril de 1965. CONSOLIDADO: Que el 5 de mayo de 1967 se ha otorgado el contrato Público de este doctor Jorge Jara Guayaquil escritura pública de constitución de la Compañía Anónima Mercantil denominada "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.); y el señor Rachid Emén Kalil, bidamente autorizado, parece de dicha escritura presentado tres copias les de la misma, so la aprobación de la comisión de la indicada Compañía. Que consta de la misma escritura, que se han cumplido los requisitos legales. RESOLUCION PRIMERA.- Bar la constitución de la Compañía Anónima Mercantil denominada "JOSEKA SOCIEDAD ANONIMA" (J.O.S.E.K.A.S.A.) con un capital de doscientos mil sucos dividido en doscientas acciones ordinarias y al portador mil sucos cada una, el domicilio es la ciudad de Guayaquil.- ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, inscriba la referida escritura pública y esta inscripción en el Registro Mercantil archivándose copia de las mismas debiendo cumplir el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformado por el Decreto Supremo No. 766 de marzo de 1965.- ARTICULO TERCERO.- Ordenar que publique por una sola vez por circulación en esta ciudad el texto íntegro de la minuta de escritura de 5 de mayo de 1967 en curso y esta inscripción, con todas las condiciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.- COMUNIQUESE a la Compañía en la